



## PRÓLOGO

Este Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente en Puerto Rico correspondiente al año natural 2003 contó con una participación sectorial mayor, lo que contribuyó positivamente al mismo, ya que se pudo recopilar información mucho más detallada y completa que los informes anteriores. Este esfuerzo conjunto que se continua realizando incluye, desde la recopilación y análisis de los datos que se someten, hasta la evaluación final para cada sector ambiental.

Esta evaluación final produce comentarios que trascienden en la identificación de necesidades, tanto de información como de recursos, que complementen el escenario actual y enmarquen mejor, no solo el estado y condición presente de nuestro ambiente, sino las tendencias que alimentan la proyección de su escenario futuro.

Es importante mencionar que en momentos en que nos acercamos a los treinta y cuatro años de vigencia de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se hace cada vez más evidente la necesidad de actualizar sus disposiciones para adaptarlas a las necesidades y realidades de nuestros tiempos, dirigirnos a lograr la mayor y más eficaz protección del ambiente y asegurarnos de que los aspectos ambientales son integrados y tomados en consideración en todo esfuerzo gubernamental para satisfacer las necesidades sociales y económicas, entre otras, de las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A estos fines se aprobó el Proyecto de la Cámara #4790, convirtiéndose en la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, Ley Sobre Política Pública Ambiental, la cual entrará en vigor el 22 de marzo de 2005. Esta ley deroga y sustituye la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental” y, además se derogan, las siguientes leyes especiales: Ley Núm. 13 de 7 de julio de 1973, conocida como “Ley para el Manejo de Sustancias Nocivas”; Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Emergencias Ambientales de Puerto Rico”, Ley Núm. 297 de 21 de agosto de 1999, conocida como “Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico”; Ley Núm. 257 de 31 de agosto de 2000, conocida como “Ley del Fondo para el Fideicomiso Ambiental de Puerto Rico y el Caribe”; Ley Núm. 310 de 2 de septiembre de 2000, “Ley para la Prevención de la Contaminación”; Ley Núm. 25 de 24 de abril de 2001, conocida como “Ley de Prohibición de Ruidos”; Ley Núm. 234 de 27 de septiembre de 2002, conocida como “Día Nacional de la Conciencia y Reflexión Ambiental en Puerto Rico”; y Ley Núm. 160 de 3 de julio de 2003, conocida como “Día para la Concienciación sobre el Ruido en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Este proyecto de ley toma en cuenta que, además de las facultades de fiscalización y reglamentación concedidas a la Junta de Calidad Ambiental, ésta está facultada para, entre otras cosas, establecer los requisitos adecuados para asegurar el cumplimiento por todo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley Sobre Política Pública Ambiental y, en particular, para adoptar la reglamentación necesaria para la aplicación de las disposiciones relacionadas con las declaraciones de impacto ambiental. De igual o mayor importancia resulta el hecho de que la Ley Sobre Política Pública Ambiental le requiere al Presidente de la Junta de Calidad Ambiental que presente anualmente un informe sobre el estado y condiciones del medio ambiente. La autoridad y misión delegada a la Junta de Calidad Ambiental fue ampliada al encomendársele la revisión y valoración de los programas y las actividades del Gobierno, a la luz de la política pública establecida en la Ley Sobre Política Pública Ambiental, "...con el propósito de determinar hasta qué punto tales programas y actividades están contribuyendo al logro de (esa) política" y presentarle recomendaciones al Gobernador sobre el particular. Además, se le encomendó a esa instrumentalidad pública el "(d)esarrollar y recomendar al Gobernador la política pública para alentar y promover el mejoramiento de la calidad del medio ambiente para enfrentarse a los requisitos de conservación, sociales, económicos, de salud y otros requisitos y metas del Estado Libre Asociado."

Ante esta nueva encomienda, la Junta de Calidad Ambiental, aunando esfuerzos para llevarles la información más completa, real y científica posible, continua estableciendo mecanismos que aseguren la viabilidad de este proceso integral de agencias estatales, federales, sector privado y sectores comunitarios. Una de las preocupaciones que han surgido es la necesidad de incorporar participantes adicionales en este proceso custodios de información valiosa y necesaria para poder cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la nueva Ley Núm. 416. Es por esta razón que se determinó preparar una resolución que comprometa a todos los organismos gubernamentales participantes del proceso a cumplir con este Artículo y así asegurar el flujo de información importante para determinar la calidad del ambiente de Puerto Rico. Otros participantes no gubernamentales podrán contraer Acuerdos de Entendimiento con la Junta de Calidad Ambiental y así ampliar nuestras fuentes de datos para los futuros informes.

Ante este nuevo reto, y cumpliendo con nuestro deber ministerial, la Junta de Calidad Ambiental está consciente que, para el cumplimiento total con los cinco (5) puntos expuestos en el Artículo 6 es indispensable la incorporación de datos básicos existentes y es desarrollo de mecanismos y procedimientos para la inclusión de datos no disponibles al presente. De esta forma se podrán seguir alimentando los análisis correspondientes para sustentar las mejores decisiones futuras.